



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la ejecutada no se manifestó respecto al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 428 00</u>			
EJECUTANTE	Jesús Amado Huertas	DOC. IDENT.	19.404.268
EJECUTADO	Cecur S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se requirió a las partes para que informaran acerca de las gestiones realizadas para materializar la reliquidación de unos aportes a pensión, señalados en el trámite ordinario; situación frente a la cual, se guardó silencio.

En este orden, pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada, para lo cual, desde ya, se anuncia que la misma no es procedente en su totalidad. En efecto, se libró mandamiento de pago contra Cecur S.A., por los siguientes valores:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **JESÚS AMADO HUERTAS**, y en contra de **CECUR S.A.S**, identificada con Nit N° 900.268.745-4, por los siguientes conceptos.

1. Por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 715.671.00)**, por concepto de diferencias en las cesantías, causadas en la relación laboral.
2. Por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 715.671.00)**, por concepto de diferencias en la prima de servicios, causadas en la relación laboral.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 376.916.00)**, por concepto de diferencias en las vacaciones, causadas en la relación laboral.
4. Por la indemnización moratoria del Art. 65 del C.S.T., causada entre el 08 de diciembre de 2011 al 12 de mayo de 2012, equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.330.646.00)**.
5. Por el pago al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el ejecutante de las diferencias y periodos de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones que se encuentren en mora, por el periodo comprendido 21 de abril de 2009 al 07 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta como salario base para cada año las cifras que se relacionan a continuación:
 - **2009:** CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 496.900.00).
 - **2010:** QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 515.000.00).
 - **2011:** UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.794.355.00).
6. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.478.348.00)**., por concepto de costas derivadas del trámite ordinario.



SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, frente a la pretensión de indexación de la condena, en tanto, el título base de ejecución no se encuentra reconocido tal concepto. En su lugar, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Al respecto, se verifica que el título constituido por la parte ejecutada no abarca la totalidad de conceptos del mandamiento de pago, pues aun se encuentran pendientes las obligaciones de aportes a seguridad social, de conformidad con el requerimiento realizado antes a las partes. Por su parte, los dineros depositados, equivalen a la totalidad de sumas de dinero establecidas en la sentencia del trámite ordinario:

Conceptos adeudados		
Cesantías	\$	715,671.00
Prima S.	\$	715,671.00
Vacaciones	\$	376,916.00
Ind. Art. 65	\$	9,330,646.00
Costas Ord.	\$	2,478,348.00
Total	\$	13,617,252.00
Interes L.		\$3,154,537
Total	\$	16,771,788.59

En este orden, se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, se observa que, dentro del escrito de terminación del proceso ejecutivo, no se formularon excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que se deberá seguir adelante conforme a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

En atención al pago realizado, se ordenará su fraccionamiento y posterior entrega al apoderado de la parte ejecutante, conforme a la solicitud realizada en oportunidades anteriores y de conformidad con el poder que reposa en el expediente, donde se observan las facultades expresas de recibir dineros y títulos.¹ El saldo remanente se mantendrá en suspenso, hasta que se acrediten las gestiones tendientes a pagar la reliquidación de aportes adeudada al señor Amado. Sumado a ello, se requerirá al ejecutante para que informe a que fondo de pensiones se encuentra afiliado para efectos de la liquidación que se encuentra pendiente.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. BENITO DUSSAN TRIVIÑO**, como apoderado judicial de la ejecutada **CECUR S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso ejecutivo planteada por la ejecutada, por las razones expuestas antes.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **CECUR S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

CUARTO: TENER POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE DAR, equivalentes a las sumas dinerarias, establecidas en el auto que libró mandamiento de pago.

¹ C02EjecucionSentencia, 01SolicitudEjecutivo, Fl. 8.
Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home>
dmartinl@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **CECUR S.A.S.**, por las diferencias en las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en pensiones, por el periodo comprendido entre el 21 de abril de 2009 al 07 de diciembre de 2011 y según el IBC establecido en la sentencia objeto de ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

SEXTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

OCTAVO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100008910663 por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE., (\$ 17.714.127,00)** de la siguiente manera:

1. Uno por valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 16.771.788,59)**, en favor del **Dr. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.476.273** y tarjeta profesional N° **123.391**, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.
2. La cifra restante, esto es **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 942.338,41)**, se mantendrá en suspenso hasta que se acrediten las gestiones tendientes a pagar la reliquidación de aportes adeudada al señor Amado.

NOVENO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que informe a este Despacho a que fondo de pensiones se encuentra afiliado. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º 034 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e67ec5e47a617a4539e7f55a3fc8fd461575004acfad1b6e35aa73469f0adc**

Documento generado en 11/06/2024 03:23:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>